



FECHA:	Siete (07) de Mayo de 2021.
---------------	-----------------------------

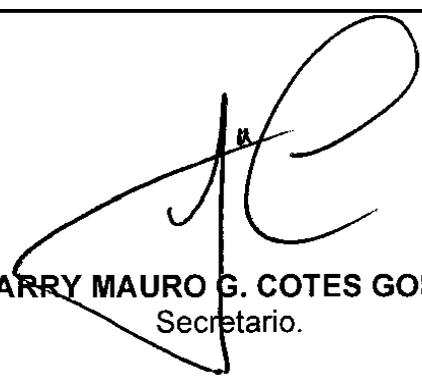
RADICACIÓN	88001-4003-001-2019-00073-01
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARLENE CONSUELO POMARE GORDON
DEMANDADOS	VICENTA HENRY MARTÍNEZ Y OTROS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Para el efecto, pongo a Usted de presente que el trámite de marras proviene del Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, el cual a través de Oficio No. 0416 del 07 de Mayo de 2021 lo remitió para que por nuestro conducto se surta el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia calendada Veintinueve (29) de Abril de 2021, sin embargo, omitió adjuntar el expediente para lo pertinente, a pesar de señalar que se remitía el mismo a través de la aludida misiva.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-001-2019-00037-01
Demandante	MARLENE CONSUELO POMARE GORDON
Demandados	VICENTA HENRY MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	113-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, es pertinente señalar que si bien a través del oficio No. 0416-21 del día de hoy 07 de Mayo de 2021 la Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de esta Isla manifestó que: “...en cumplimiento de la providencia de fecha veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), **envío a Usted el proceso verbal de pertenencia de la referencia, a fin de que se surta el recurso de apelación en contra de la providencia del 29 de abril del año en curso, por medio del cual se denegó las pretensiones de la demanda...**” (Negrillas del Despacho), lo cierto es que, revisado minuciosamente el correo institucional no se evidencia que se haya remitido digitalizado por parte de la aludida célula judicial el expediente contentivo del Proceso Verbal de Pertenencia enlistado, sumado a que, en la citada misiva, ni en ninguna otra comunicación, el referido Juzgado ha informado el código o link pertinente para el acceso al mentado cartulario a través de la plataforma de Microsoft OneDrive; adicionalmente, a pesar que en el Sistema de Gestión de Procesos en línea TYBA se encuentra creado el Proceso en mención, al consultar las actuaciones allí registradas, se evidencia que las mismas se encuentran desorganizadas, el nombre asignado a muchas de ellas no coincide con el contenido de los archivos introducidos, no están cargadas en estricto orden cronológico, no se hallan algunas actuaciones connaturales de este tipo de litigios, lo que hace inferir que eventualmente no están asentadas la totalidad de actuaciones surtidas en el sub-lite desde su presentación y el Sistema en mención no permite el cargue de audios, por lo que no se cuenta con el registro de la Audiencia dentro de la cual se emitió la sentencia objeto de apelación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se está en presencia de una apelación de sentencia concedida en el efecto suspensivo, por lo que era deber del A-quo remitir la totalidad del expediente contentivo del contencioso a este ente judicial, conforme lo dispuesto en el Artículo 323 del CGP, carga que no fue cumplida, pues ni siquiera se allegó la decisión que debe ser revisada y ante la desorganización de los archivos en TYBA se dificulta en gran manera su examen, se impone la necesidad de requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, para que, en el término de la distancia, remita por medios virtuales el expediente en comento, para lo cual deberá atender estrictamente lo dispuesto en la Circular PCSJC21-6 del 18 de Febrero de 2021 por medio de la cual se expidió la segunda versión del “*Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*”.

Finalmente, se requerirá a la mentada célula judicial, para que, en lo sucesivo, cuando a este Juzgado le corresponda tramitar impugnaciones concedidas contra decisiones emitidas por dicho ente judicial, se remita en la misma fecha en que se efectúe el reparto, a través de medios virtuales y debidamente organizado, el expediente contentivo del respectivo Proceso o las piezas de las actuaciones necesarias para desatar la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE y REMÍTASE** a su destinatario el oficio pertinente, en los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.049, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 10 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario